



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	: Ejecutivo por suma de dinero
Demandante	: Banco Agrario s.a. NIT N° 800.037.800-8
Demandado	: Álvaro Aguirre C.C. N° 3.207.325
Rad. Juzgado	: 733474049 – 001 - 2020—00004-00
Auto N°	: 042.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver memorial presentado por el apoderado de la parte actora.

Que el apoderado de la entidad ejecutante indica que desconoce la ubicación y/o paradero del demandado Sr. Álvaro Aguirre, luego solicita su respectivo emplazamiento en los términos del nuevo Decreto 806 de 2020.

Que dicho togado acredita a través de sendo certificado adjunto, —*expedido por la empresa de correo AM MENSAJES*— que agotó el acto de comunicación para diligencia de notificación personal al demandado, sin embargo el envío fue devuelto porque dicho extremo ya NO RESIDE en la dirección conocida.

Que la notificación por correo electrónico tampoco pudo perfeccionarse según se advierte en el expediente digital.

Que así las cosas, y como quiera que el extremo activo manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado; aunado a ello se demuestra en la foliatura que fueron agotadas todas las posibilidades legales existentes para llevar a buen recaudo el referido acto procesal; es del caso acceder a lo solicitado, luego **EMPLÁCESE** al ejecutado **ÁLVARO AGUIRRE C.C. N° 3.207.325** en los términos del art. 293 en concordancia con el art. 108 de la Normativa *ut supra*, el cual fue modificado por el art. 10º del decreto ley 806 de 2020, que reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia **LÍBRESE** y **PUBLÍQUESE** por Secretaría el edicto correspondiente acorde con lo establecido en la Normativa *ejusdem*.

CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

1

Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSIA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».